

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 804

19 de enero de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para implementar el Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018; dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017; enmendar las Secciones 2, 3, 8-A y 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico*"; enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 17 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "*Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*"; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 30 y derogar los Artículos 5, 6, 9, 10, 20, 21, 22, 23, 24 y 32 del *Plan de Reorganización 2-2010*, según enmendado, y reenumerar los restantes artículos de conformidad; enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada; y derogar la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada; eliminar redundancias y lograr servicios más eficientes al consolidar y agrupar en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos las funciones de adjudicación de controversias laborales; transferir funciones educativas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos al Departamento de Educación; atemperar estas leyes a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone

implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso de reformar el aparato gubernamental a los fines de eliminar estructuras obsoletas, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Desde el 2 de enero hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión aceptó y certificó el Plan Fiscal acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos. Las medidas del Plan Fiscal aprobadas están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales, incluyendo una reducción en el tamaño gubernamental, y también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad. De igual forma, en el mes de enero de 2018, el Gobierno presentará una versión actualizada del Plan Fiscal, que reflejará el cambio en la situación económica y fiscal de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María. Dicho Plan Fiscal revisado, también contiene disposiciones de reducción gubernamental significativas con las que tenemos que cumplir responsablemente.

El pasado 18 de diciembre de 2018 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” convirtiéndola en la Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley 122-2017, el Gobernador sometió a esta Asamblea Legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para la transferencia al Departamento del

Trabajo y Recursos Humanos, las operaciones, jurisdicción, competencia y activos de la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. De igual forma, se transfirieron programas educativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos al Departamento de Educación. Habiendo esta Asamblea Legislativa aprobado el Plan de Reorganización sometido por el Gobernador, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, se promulga esta Ley para derogar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

Además, esta Ley que acompaña el Plan de Reorganización aprobado, se promulga para poder cumplir con las exigencias que nos hiciera la Junta de Supervisión en el Plan Fiscal aprobado y en el presentado en virtud de la Ley Federal PROMESA. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Mediante este proyecto se atempera el ordenamiento jurídico para que refleje las transferencias de programas y funciones efectuadas mediante el Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018. En cuanto al estado de derecho de la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), es necesario indicar que la misma fue creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 2- 2010. Dicho Plan fusionó la anterior Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público. A la CASP se le confirió jurisdicción para actuar como cuerpo apelativo en casos donde hubiesen controversias obrero-patronales, casos laborales, de administración de recursos humanos y principio de mérito. Por su parte, la Junta de Relaciones del Trabajo (JRT), fue creada mediante la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. A la JRT se le delegó velar por la política pública recogida en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico a los fines de mantener la paz industrial, garantizar

condiciones adecuadas de trabajo y evitar interrupciones en la producción mediante la negociación colectiva. En cuanto a la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), la misma fue creada mediante la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada. A esta se le confirió jurisdicción exclusiva para actuar como cuerpo apelativo en casos donde la autoridad nominadora hubiera impuesto cualquier medida o sanción a un Policía u otro funcionario de la Rama Ejecutiva, Estatal o Municipal, autorizado a efectuar arrestos por concepto de mal uso de la autoridad o por la comisión de otras faltas graves. No obstante, la jurisdicción para atender otras sanciones o separaciones continuó bajo el mismo sistema aplicable a los demás empleados públicos y es atendido por la CASP. Es necesario resaltar que la CIPA desde el 2011 no ha adjudicado investigaciones instadas por ciudadanos limitándose a atender apelaciones de agentes del orden público sobre determinaciones adversas en el ámbito laboral. Por los pasados años, los ciudadanos que se consideran afectados por algún acto de un agente del orden público no han acudido a la CIPA. Estos tienen disponibles otros foros para ventilar sus agravios incluyendo la Comisión de Derechos Civiles, la división de integridad pública del Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales y la propia estructura de la Policía según ha sido modificada por la supervisión federal y el acuerdo de Reforma. Por consiguiente, no se justifican su existencia independiente y se consolidan esas funciones bajo la nueva estructura de la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales.

Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización aprobado, esta Ley no pretende cambiar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre este tema. Su intención principal es atemperar a la nueva estructura organizacional y administrativa el ordenamiento jurídico vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Propósito y alcance.

2 Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Reorganización del
3 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos adoptado al amparo de la Ley 122-2017. La
4 implementación del Plan de Reorganización cumple con los principios generales y propósitos de
5 la Ley 122-2017 y así la Asamblea Legislativa lo expresa en este proyecto de ley. Además de las

1 que aquí se disponen expresamente, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos
2 Humanos tendrá todas las facultades y poderes necesarios para la implementación del Plan de
3 Reorganización y de las enmiendas aquí contenidas. La implementación del Plan de
4 Reorganización deberá cumplir con las directrices y los principios generales establecidos la Ley
5 122-2017.

6 Sección 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según
7 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
8 de Puerto Rico” para que lea como sigue:

9 **“Sección 2. — Poderes y Deberes del Departamento.**

10 ...

11 (a)...

12 ...

13 **[(f) organizar y desarrollar un programa vasto e innovador de actividades de formación del**
14 **carácter y capacitación técnico-vocacional para el desarrollo integral de jóvenes en**
15 **desventaja económica, participantes de propuestas y proyectos que, desde institutos,**
16 **talleres u otros centros o escuelas operacionales de estudio, trabajo y servicios, prepare a**
17 **éstos, tanto para el auto empleo por medio de pequeños negocios y cooperativas, como para**
18 **el trabajo productivo remunerado en organizaciones y empresas, privadas y públicas;**

19 **(g) desarrollar actividades de educación alterna, adiestramiento, trabajo y servicios en**
20 **diversos campos del quehacer humano, con el objetivo de crear nuevas fuentes de empleo**
21 **en las diversas y variadas industrias actuales y emergentes;]**

22 **[(h)] (f) ...**

23 **[(i)] (g)... ”**

1 Sección 3.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según
2 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
3 de Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 **“Sección 3. — Facultades del Secretario.**

5 (a) ...

6 ...

7 (h) ...

8 (1) ...

9 ...

10 *(24) establecer por reglamento los derechos y/o aranceles correspondientes para los*
11 *trámites ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Secretaría Auxiliar de*
12 *Relaciones Laborales.*

13 *(25) realizar todas las gestiones necesarias para implementar el Plan de Reorganización del*
14 *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018 y nombrar un Secretario Auxiliar*
15 *que dirija la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales.”*

16 Sección 4.- Se enmienda la Sección 8-A de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según
17 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
18 de Puerto Rico” para que lea como sigue:

19 **“[Sección 8-A. — Administradores Individuales.**

20 **El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y los componentes operacionales**
21 **que se adscriben bajo este Plan ostentarán el status de Administradores Individuales,**
22 **de conformidad con lo dispuesto en la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como**
23 **“Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”]**

1 *Sección 8-A. – Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales.*

2 *La Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales, creada al amparo del “Plan de*
3 *Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018”, atenderá los*
4 *asuntos que se dilucidaban previamente en la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP),*
5 *incluyendo controversias laborales surgidas por la Ley 8-2017, según enmendada, la Junta de*
6 *Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (JRT) y los procesos apelativos relacionados a sanciones*
7 *laborales atendidos por la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA). A su*
8 *vez atenderá los asuntos que se tramitan en la Oficina de Mediación y Adjudicación (OMA) y el*
9 *Negociado de Conciliación y Arbitraje (NCA), las cuales se consolidarán y pasarán a ser parte*
10 *de la nueva Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales.*

11 *El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos queda autorizado para*
12 *conferir jurisdicción a la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales para atender causas de*
13 *acción que surjan al amparo de la legislación protectora del trabajo, así como para realizar*
14 *aquellos trámites para asegurar su más eficiente funcionamiento.”*

15 Sección 5.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según
16 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
17 de Puerto Rico” para que lea como sigue:

18 **“ Sección 13. — Servicio de Mediación y Conciliación y Adjudicación.**

19 ...

20 El Departamento tendrá, además, una Oficina de Mediación y Adjudicación, *que se*
21 *encontrará consolidada dentro de la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales, creada al*
22 *amparo del Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de*

1 2018, que tendrá, *entre otras*, la función de conciliar y adjudicar controversias obrero
2 patronales sobre los siguientes asuntos:

3 (1) ...

4 ...

5 (8) *Controversias al amparo del Artículo 2.19 de la Ley 4-2017, conocida como “Ley de*
6 *Transformación y Flexibilidad Laboral”.*

7 ...”

8 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
9 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
10 sigue:

11 **“Artículo 2. — Definiciones.**

12 Cuando se emplean en esta ley:

13 ...

14 (9) **[Junta. - Se refiere a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, creada por**
15 **el Artículo 3 de esta ley.]** *Secretaría Auxiliar. – Se refiere a la Secretaría Auxiliar de*
16 *Relaciones Laborales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o sus*
17 *representantes autorizados, creada mediante el Plan de Reorganización del Departamento*
18 *del Trabajo y Recursos Humanos de 2018.*

19 ...”

20 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
21 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
22 sigue:

1 **“[Artículo 3. — Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.**

2 **(a) Por la presente se crea una Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, compuesta**
3 **por un Presidente y dos (2) miembros asociados nombrados por el Gobernador con el**
4 **consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por el término de diez (10) años. El**
5 **Gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, previa notificación y**
6 **audiencia, por negligencia o mala conducta en el desempeño de su cargo.**

7 **(b) El Presidente de la Junta devengará el sueldo que anualmente le sea fijado por la Ley**
8 **General de Presupuesto, y los miembros asociados recibirán dietas de setenta y cinco (75)**
9 **dólares diarios por cada día de sesión cada uno y por los gastos de viaje, excluyendo los**
10 **realizados dentro de la zona metropolitana de San Juan, para asistir a las sesiones de la**
11 **Junta se les reembolsará según se especifique en la ley o reglamento aplicable para los**
12 **funcionarios y empleados públicos del Departamento de Hacienda. A partir del 1ro de**
13 **enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima**
14 **establecida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada,**
15 **para los miembros de la Asamblea Legislativa.**

16 **(c) El Presidente será el funcionario ejecutivo de la Junta y dedicará todo su tiempo a los**
17 **deberes de su cargo de Presidente, y durante su incumbencia no se dedicará a ningún**
18 **negocio privado ni al ejercicio de profesión u oficio alguno. El Presidente nombrará el**
19 **personal necesario para cumplir con las funciones y obligaciones que esta ley establece.**

20 **(d) Una vacante en la Junta no menoscabará el derecho de los miembros restantes a ejercer**
21 **todos los poderes de la Junta. Una vez nombrada la totalidad de la Junta, el quórum de la**
22 **misma lo constituirán dos (2) de sus miembros. Los asuntos de naturaleza puramente**
23 **administrativa serán despachados por el Presidente.**

1 **(e) La oficina central de la Junta radicaré en la ciudad de San Juan, pero la Junta podrá**
2 **ejercer todos o cualquiera de sus poderes en cualquier punto de Puerto Rico. Un miembro**
3 **de la Junta que participe en cualesquiera consultas, investigaciones, audiencias o elecciones**
4 **no estaré impedido de participar subsiguientemente en la decisi6n de la Junta en el mismo**
5 **caso o en cualquier otro caso en que las partes o una de ellas esté afectada.**

6 **(f) La Junta estaré facultada para redactar, enmendar y derogar el reglamento que fuere**
7 **necesario establecer para llevar a cabo las disposiciones de esta ley. Tal reglamento tendré**
8 **fuerza de ley al ser debidamente promulgado.**

9 **(g) Las asignaciones que fueren necesarias para atender sueldos, dietas, gastos de viaje y**
10 **otras erogaciones de la Junta y de su personal se incluirán en el Presupuesto General de**
11 **Gastos del Gobierno de Puerto Rico.**

12 **(h) La Junta rendirá anualmente al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto**
13 **Rico un informe de sus actividades durante el a6o anterior, incluyendo datos y estadísticas**
14 **y aquellas recomendaciones que a su juicio fuesen aconsejables.**

15 **(i) Cuando el Presidente de la Junta tenga que ausentarse de sus oficinas, incluyendo el**
16 **tiempo en que disfrute de licencia autorizada por vacaciones o enfermedad, pero en ning6n**
17 **caso por un t6rmino que exceda de dos (2) meses, éste podré delegar en un funcionario**
18 **ejecutivo del personal bajo su direcci6n, interinamente, todas o parte de las funciones**
19 **ejecutivas del cargo de Presidente durante dicha ausencia.]**

20 *Artículo 3. — Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales.*

21 *La Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales, creada al amparo del Plan de*
22 *Reorganizaci6n del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018, atenderá las*
23 *controversias que se susciten al amparo de la presente Ley. La misma seré dirigida por un*

1 *Secretario Auxiliar nombrado por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos*
2 *Humanos.”*

3 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
4 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
5 sigue:

6 **“Artículo 5. — Representantes y Elecciones.**

7 **(1) ...**

8 **(2)** A fin de asegurar a los empleados el pleno disfrute de sus derechos a organizarse entre sí,
9 a negociar colectivamente, y de llevar a cabo los demás propósitos de esta ley, la **[Junta]**
10 *Secretaría Auxiliar* decidirá en cada caso la unidad apropiada a los fines de la negociación
11 colectiva.

12 **(3)** Cuando se suscite una controversia relativa a la representación de los empleados, la
13 **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá investigar y resolver tal controversia. La **[Junta]**
14 *Secretaría Auxiliar* podrá investigar y resolver tal controversia mediante una adecuada
15 audiencia pública, previa notificación, o por elección secreta, o por ambas, o por cualquier
16 otro medio adecuado. Disponiéndose, que cuando una de las uniones o grupo de trabajadores
17 en controversia relativa a la representación de los empleados no estuviera de acuerdo con la
18 decisión tomada por la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*, sin haber mediado elecciones, y su
19 contención estuviera respaldada por un veinte (20) por ciento de los empleados en la unidad
20 para la negociación colectiva, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* deberá decretar inmediatamente
21 elecciones entre los empleados para resolver la controversia. En toda elección de esta clase,
22 la papeleta deberá estar preparada en tal forma que permita votar en contra de cualquier
23 candidatura que aparezca en la misma. Las conclusiones de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*, el

1 procedimiento electoral, la resolución de la controversia relativa a la representación, la
2 determinación de la unidad y el certificado del resultado de cualquier elección así llevada a
3 cabo, serán finales y estarán sujetos a revisión judicial sólo de la manera que se dispone en el
4 inciso (4) de este Artículo.

5 (4) Siempre que una orden de la [Junta] *Secretaría Auxiliar* dictada de acuerdo con el
6 Artículo 9 se base, en todo o en parte, en hechos certificados después de una investigación o
7 audiencia pública efectuada de acuerdo con el inciso (3) de este Artículo, y exista una
8 petición para que se ponga en vigor dicha orden y para que se revise, la certificación y el
9 expediente de la investigación o audiencia efectuada de acuerdo con el inciso (3) de este
10 Artículo se incluirán en la transcripción del expediente completo que ha de presentarse de
11 acuerdo con el Artículo 9 y entonces el decreto del tribunal, poniendo en vigor, modificando
12 o anulando en todo o en parte la orden de la [Junta] *Secretaría Auxiliar*, se hará y se
13 expedirá a base de los autos, el testimonio y los procedimientos expuestos en dicha
14 transcripción.”

15 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
16 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
17 sigue:

18 **“Artículo 6. — Deberes de las Organizaciones Obreras y de los Patronos en Cuanto a**
19 **Suministrar Cierta Información y Convenios.**

20 (a) Toda organización obrera y toda asociación patronal deberán radicar en la [Junta]
21 *Secretaría Auxiliar* una declaración contentiva del nombre oficial y la dirección postal de la
22 organización. La [Junta] *Secretaría Auxiliar* podrá, en el ejercicio de su discreción, negar

1 audiencia, en cualquier procedimiento bajo esta ley, a cualquier organización obrera que no
2 haya cumplido con las disposiciones de este Artículo.

3 (b) Copias certificadas de todos los convenios colectivos entre patronos y organizaciones
4 obreras, y cualesquiera renovaciones o modificaciones que se hagan en los mismos, deberán
5 radicarse en la [Junta] *Secretaría Auxiliar* por los patronos y las organizaciones obreras. La
6 [Junta] *Secretaría Auxiliar*, en el ejercicio de su discreción, podrá negar audiencia, en
7 cualquier procedimiento bajo esta ley, a cualquier patrono u organización obrera que sea
8 parte en un convenio colectivo y que no haya cumplido con las disposiciones de este
9 Artículo.”

10 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
11 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
12 sigue:

13 **“Artículo 7. — Facultad de la [Junta] *Secretaría Auxiliar* Para Evitar Prácticas Ilícitas**
14 **de Trabajo.**

15 (a) La [Junta] *Secretaría Auxiliar* tendrá facultad, según se dispone más adelante en la
16 presente, para evitar que cualquier persona se dedique a cualesquiera de las prácticas ilícitas
17 de trabajo que se enumeran en el Artículo 8. Esta facultad será exclusiva y no la afectará
18 ningún otro medio de ajuste o prevención.

19 (b) La [Junta] *Secretaría Auxiliar* tendrá facultad para llevar a cabo una investigación
20 preliminar de todos los cargos y peticiones que se radiquen de acuerdo con las disposiciones
21 de los Artículos 5 y 9 de esta ley, a los fines de determinar si se instituyen procedimientos
22 adicionales y se celebran audiencias. Si en opinión de la [Junta] *Secretaría Auxiliar*, el cargo
23 o la petición radicados, justificaren la iniciación de procedimientos adicionales, la [Junta]

1 *Secretaría Auxiliar* podrá proceder en su nombre como se dispone en los Artículos 5 y 9 de
2 esta ley, según sea el caso.

3 (c) A los fines de todas las audiencias e investigaciones que en opinión de la **[Junta]**
4 *Secretaría Auxiliar* sean necesarias y adecuadas para el ejercicio de las facultades que le
5 confiere esta ley, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* **[o sus agentes o agencias debidamente**
6 **autorizadas]**, tendrá[n] en todo tiempo razonable, con el fin de examinarla y con derecho a
7 copiarla, acceso a cualquier evidencia de cualquier persona que esté siendo investigada o
8 contra la cual se haya procedido y que se refiera a cualquier asunto que esté investigando la
9 **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* o que esté en controversia. Cualquier **[miembro de la Junta]**
10 *empleado designado por el Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar* tendrá facultad para
11 expedir citaciones, requiriendo la comparecencia y declaración de testigos y la presentación
12 de cualquier evidencia que se relacione con cualquier asunto que esté bajo investigación o
13 que esté en controversia ante la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* **[o ante uno de sus miembros,**
14 **agentes o agencias que esté celebrando audiencias o llevando a cabo alguna**
15 **investigación]**. Cualquier **[miembro de la Junta]** *empleado designado por el Secretario*
16 *Auxiliar de la Secretaría Auxiliar* **[o cualquier agente o agencia designado por la Junta**
17 **para tales fines]**, podrá tomar juramentos, y afirmaciones, examinar testigos y recibir
18 evidencia. Dicha comparecencia de testigos y presentación de evidencia podrá ser requerida
19 desde cualquier lugar en Puerto Rico, para tener efecto en cualquier lugar en Puerto Rico que
20 se designe para la celebración de audiencias e investigaciones, bajo las disposiciones de esta
21 ley.

22 (d) En caso de rebeldía o de negativa a obedecer una citación expedida contra alguna persona
23 por la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* **[o uno de sus miembros]**, cualquier sala del Tribunal de

1 Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción se encuentre, resida o tenga negocios la
2 persona culpable de rebeldía o negativa, tendrá, a solicitud de la **[Junta] Secretaría Auxiliar,**
3 jurisdicción para expedir contra dicha persona una orden requiriéndola a comparecer ante la
4 **[Junta] Secretaría Auxiliar [o ante uno de sus miembros, agente o agencia,]** para
5 presentar evidencia, si así se ordenare, o para declarar en relación con el asunto bajo
6 investigación o audiencia; y cualquier falta de obediencia a dicha orden del Tribunal podrá
7 ser castigada por la misma como desacato.

8 (e) Ninguna persona será excusada de comparecer y testificar, o de presentar libros, archivos,
9 correspondencia, documentos, u otra evidencia en obediencia a la citación expedida por la
10 **[Junta] Secretaría Auxiliar, [o uno de su miembros,]** basándose en que el testimonio o
11 evidencia que de ella se requiera pueda dar lugar a su procesamiento o a exponerla a un
12 castigo o confiscación, pero ningún individuo será procesado ni sujeto a ningún castigo o
13 confiscación por razón de ninguna transacción, asunto o cosa en relación con las cuales se
14 vea obligado, después de haber reclamado su privilegio de no declarar contra sí mismo, a
15 declarar o presentar evidencia, excepto que dicho individuo que así declare no estará exento
16 de procesamiento o castigo por perjurio al así declarar.

17 (f) Las querellas, órdenes, citaciones, u otros documentos de la **[Junta] Secretaría Auxiliar,**
18 **[de cualquiera de sus miembros, agente o agencia,]** podrán diligenciarse personalmente,
19 por correo certificado, por correo regular, por fax, por correo electrónico o dejando copias de
20 los mismos en la oficina principal o sitio de negocios de la persona, patrono y organización
21 obrera a quien haya que notificarse. Una certificación del individuo que haya diligenciado la
22 misma en el cual se haga constar la forma en que se hizo dicho diligenciamiento, será prueba

1 de haberse hecho y la devolución del recibo del correo, de fax o del correo electrónico según
2 se expresa arriba, será prueba de haberse diligenciado.

3 **(g)** ...

4 **(h)** Los distintos departamentos y agencias del Gobierno suministrarán a la **[Junta]**
5 *Secretaría Auxiliar*, a petición de la misma, todos los expedientes, documentos e informes
6 que tengan en relación con cualquier asunto ante la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*.

7 **(i)** La **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* queda facultada para adoptar un sello oficial. Existirá la
8 presunción de regularidad con respecto a todas las órdenes, comunicaciones, citaciones,
9 decisiones y certificaciones de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* que, cuando se expidan
10 marcados con dicho sello, serán reconocidos como documentos oficiales de la **[Junta]**
11 *Secretaría Auxiliar*.”

12 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
13 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
14 sigue:

15 **“Artículo 8. — Qué son Prácticas Ilícitas del Trabajo.**

16 **(1)** ...

17 **(a)** ...

18 ...

19 **(f)** Viole los términos de un convenio colectivo, incluyendo un acuerdo en el que
20 se comprometa a aceptar un laudo de arbitraje, esté o no dicho acuerdo incluido
21 en los términos de un convenio colectivo. Disponiéndose, sin embargo, que la
22 **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá declarar sin lugar cualquier cargo en el cual se
23 alegue una violación de este inciso, si la unión que es parte en el contrato es

1 culpable de una violación en curso del convenio o no ha cumplido con una orden
2 de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* relativa a alguna práctica ilícita de trabajo,
3 según lo dispone esta ley.

4 ...

5 **(2)** ...

6 **(a)** Viole los términos de un convenio colectivo, incluyendo un acuerdo en el que
7 se comprometa a aceptar un laudo de arbitraje, esté o no dicho acuerdo incluido
8 en los términos de un convenio colectivo. Disponiéndose, sin embargo, que la
9 **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá declarar sin lugar cualquier cargo en el cual se
10 alegue una violación de este inciso, si el patrono que es parte en el contrato es
11 culpable de una violación en curso del convenio o no ha cumplido con una orden
12 de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* relativa a alguna práctica ilícita de trabajo,
13 según lo dispone esta ley.

14 **(b)** Excluya o suspenda injustificadamente de la matrícula de una organización
15 obrera a cualquier empleado en una unidad de negociación colectiva y en cuya
16 representación la organización obrera haya firmado un convenio de afiliación
17 total, o de mantenimiento de matrícula de la unión. Por la violación de este inciso,
18 la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá, en el ejercicio de su discreción, ordenar la
19 suspensión temporal o la terminación de la cláusula del convenio colectivo que
20 requiera de todos los empleados dentro de tal unidad, como condición de empleo,
21 que pertenezcan a una sola organización obrera, o que los miembros de dicha
22 organización se mantengan al día como miembros de la misma durante la vigencia
23 del contrato. “

1 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
3 sigue:

4 “**Artículo 9. — Prevención de Prácticas Ilícitas de Trabajo.**

5 (1) Podrán someterse a la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* para su acción en la forma y con el
6 propósito que provee la presente ley cargos fundados en la existencia de una práctica ilícita
7 de trabajo:

8 (a) Siempre que se someta un cargo de que cualquier persona, patrono u organización
9 obrera se ha dedicado o se dedica a cualquier práctica ilícita de trabajo, la **[Junta]**
10 *Secretaría Auxiliar*, **[o cualquier agente o agencia designado por la misma con ese**
11 **fin,]** tendrá la facultad de investigar tal cargo y hacer que se notifique a dicha
12 persona, patrono u organización obrera una querrela en nombre de la **[Junta]**
13 *Secretaría Auxiliar*, indicando los cargos a ese respecto. Dicha notificación se
14 efectuará personalmente, por correo certificado, por correo regular, por fax, por
15 correo electrónico o dejando copia en la oficina principal o sitio de negocios de la
16 persona, patrono y organización obrera a quien haya que notificarse. Una
17 certificación del individuo que haya diligenciado la misma en el cual se haga constar
18 la forma en que se hizo dicho diligenciamiento, será prueba de haberse hecho y la
19 devolución del recibo del correo, de fax o del correo electrónico según se expresa
20 arriba, será prueba de haberse notificado. Cualquier querrela de esta naturaleza podrá
21 ser enmendada por **[los miembros de la Junta, agente o agencia que dirija la**
22 **audiencia o por la Junta]** *la Secretaría Auxiliar* a su discreción en cualquier tiempo
23 antes de expedir una orden basada en la misma. La persona objeto de la querrela

1 tendrá derecho a presentar una contestación a la querella original o a la querella
2 enmendada y comparecer en persona o de otra forma y prestar declaración. Todas las
3 alegaciones contenidas en cualquier querella así expedida que no sean negadas se
4 considerarán como admitidas y la **[Junta] Secretaría Auxiliar** podrá en tal virtud
5 hacer conclusiones de hecho y de ley respecto a las alegaciones de la querella no
6 negadas. Una vez se someta la contestación a la querella, la **[Junta] Secretaría**
7 *Auxiliar* notificará a las partes un aviso de audiencia que indicará la fecha, lugar y
8 hora en que deben comparecer, en un término no mayor de treinta (30) días. A
9 discreción **[del miembro de la Junta, agente o agencia que conduzca la audiencia,**
10 **o de la Junta]** *de la Secretaría Auxiliar*, podrá permitirse a cualquier otra persona
11 que intervenga y presente prueba en dicho proceso. Las reglas de evidencia que
12 prevalecen en los tribunales de derecho o equidad no serán obligatorias en ningún
13 proceso de esta índole.

14 **(b)** Las declaraciones tomadas por **[dicho miembro, agente o agencia o por la**
15 **Junta]** *el personal designado por el Secretario Auxiliar* en las audiencias se pondrán
16 por escrito y se archivarán en la **[Junta] Secretaría Auxiliar**. Más adelante, la **[Junta]**
17 *Secretaría Auxiliar* podrá a discreción tomar declaraciones adicionales u oír
18 alegaciones. Si de acuerdo con todas las declaraciones prestadas la **[Junta] Secretaría**
19 *Auxiliar* fuere de opinión de que cualquier persona, patrono u organización obrera
20 expresados en la querella se ha dedicado o se dedica a cualquier práctica ilícita de
21 trabajo, entonces la **[Junta] Secretaría Auxiliar** manifestará sus conclusiones de
22 hecho y de ley y expedirá orden y hará que la misma se le notifique a dicha persona,
23 patrono u organización obrera, requiriéndole que cese en y desista de dicha práctica

1 ilícita de trabajo y tome tal acción afirmativa que permita efectuar los propósitos de
2 esta ley, incluyendo, pero no limitándose a la reposición de empleados, abonándose o
3 no la paga suspendida, fijando o remitiendo por correo los avisos apropiados, y
4 poniendo fin a convenios colectivos, en todo o en parte, o cualquier otra orden contra
5 tal persona, patrono, parte u organización obrera, que permita efectuar los propósitos
6 de esta ley. La orden podrá, además, requerir de tal persona, patrono u organización
7 obrera que rinda informe de tiempo en tiempo, demostrando hasta qué punto ha
8 cumplido con la misma. Si de acuerdo con las declaraciones tomadas la **[Junta]**
9 *Secretaría Auxiliar* fuere de opinión que ninguna persona de las expresadas en la
10 querrela se ha dedicado o se dedica a cualquier práctica ilícita de trabajo, entonces la
11 **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* hará sus conclusiones de hecho y expedirá una orden
12 desestimando la querrela.

13 (2)

14 (a) La **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia
15 que se ponga en vigor la orden de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* y podrá además
16 solicitar de dicho tribunal que expida cualquier otra orden provisional adecuada de
17 remedio o prohibición, y certificará y someterá ante el tribunal la transcripción del
18 expediente completo del procedimiento, incluyendo los alegatos y declaraciones en
19 que se base dicha orden y las conclusiones y orden de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*.
20 Una vez hecha la presentación, el tribunal hará notificar la misma, por correo
21 certificado, por correo regular, por fax, por correo electrónico o dejando copia en la
22 oficina principal, a la persona a quien vaya dirigida la orden. Una vez la **[Junta]**
23 *Secretaría Auxiliar* certifique la notificación, el Tribunal tendrá consiguientemente

1 jurisdicción en el procedimiento y en el asunto envuelto en el mismo, y tendrá poder
2 para dictar la orden temporal de remedio o prohibición que crea justa y adecuada, y
3 dictará, a base de las alegaciones, declaraciones, y procedimientos expresados en
4 dicha transcripción, un decreto poniendo en vigor, modificando y poniendo en vigor
5 así modificado o revocando, en todo o en parte, la orden de la **[Junta] Secretaría**
6 *Auxiliar*. Ninguna objeción que no se hubiera levantado ante la **[Junta, cualquiera**
7 **de sus miembros, agente o agencia]** *Secretaría Auxiliar*, se tomará en consideración
8 por el tribunal, a menos que la omisión o descuido en la presentación de dicha
9 objeción fuera excusada por razón de circunstancias extraordinarias. Las conclusiones
10 de la **[Junta] Secretaría Auxiliar** en cuanto a los hechos, si estuvieren respaldadas por
11 la evidencia serán concluyentes. Si cualquiera de las partes solicitare del Tribunal
12 permiso para admitir evidencia adicional y demostrare a satisfacción de la corte que
13 dicha evidencia adicional es material y que existen motivos razonables para no
14 presentarla en la audiencia celebrada ante la **[Junta o ante cualquiera de sus**
15 **miembros, agente o agencia]** *Secretaría Auxiliar*, el Tribunal podrá ordenar que la
16 misma se tome ante la **[Junta, cualquiera de sus miembros, agente o agencia]**
17 *Secretaría Auxiliar*, y que se haga parte de la transcripción. La **[Junta] Secretaría**
18 *Auxiliar* podrá modificar sus conclusiones en cuanto a los hechos, o llegar a nuevas
19 conclusiones, por razón de la evidencia adicional así tomada y presentada, y se
20 incoarán dichas conclusiones, modificadas o nuevas, las cuales, si están respaldadas
21 por la evidencia, serán en igual forma concluyentes y establecerá sus
22 recomendaciones, si las tuviere, para la modificación o revocación de su orden

1 original. La sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia estará sujeta a
2 revisión por el Tribunal de Apelaciones.

3 (b) Cualquier persona perjudicada por una orden o resolución final de la [Junta]
4 *Secretaría Auxiliar* concediendo o negando en todo o en parte, el remedio que se
5 interesa, podrá instar un recurso de revisión como cuestión de derecho ante el
6 Tribunal de Apelaciones, mediante la presentación de una petición escrita suplicando
7 que la orden de la [Junta] *Secretaría Auxiliar* sea modificada o revocada. La petición
8 se radicará y se notificará a todas las partes y a la [Junta] *Secretaría Auxiliar*,
9 conforme a las disposiciones de la Ley de la Judicatura y del Reglamento del Tribunal
10 de Apelaciones. Una vez hecha la presentación, el Tribunal podrá emitir una orden
11 provisional de remedio o prohibición que crea justa y adecuada, y puede igualmente
12 expedir y anotar un decreto para poner en vigor modificar y poner en vigor según
13 haya sido modificada, o revocar, en todo o en parte, la orden de la [Junta] *Secretaría*
14 *Auxiliar* y las conclusiones de la [Junta] *Secretaría Auxiliar* en cuanto a los hechos
15 que sirvieron de base para dictar la orden impugnada, si están respaldadas por la
16 evidencia, serán en igual forma concluyentes.

17 (c) A los fines de promover la negociación colectiva y la paz laboral en Puerto Rico,
18 la [Junta] *Secretaría Auxiliar* podrá en el ejercicio de su discreción, ayudar a poner
19 en vigor laudos de arbitraje emitidos por organismos competentes de arbitraje, bien
20 designados de acuerdo con cualquier convenio colectivo firmado por un patrono y
21 una organización obrera o en virtud de cualquier acuerdo firmado por una
22 organización obrera y un patrono en Puerto Rico. Después de emitido un laudo de
23 arbitraje, la [Junta] *Secretaría Auxiliar*, a solicitud de cualquiera de las partes en el

1 procedimiento de arbitraje, podrá dar su consejo o podrá si fuere requerida para ello, a
2 nombre de la parte que lo solicitare, entablar acción legal adecuada ante el Tribunal
3 de Apelaciones para que se ponga en vigor un laudo de arbitraje. Hecha la
4 presentación, el Tribunal hará notificar la petición, por correo certificado, por correo
5 regular, por fax, por correo electrónico o dejando copia en la oficina principal de las
6 partes. Una vez la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* certifique la notificación, el Tribunal
7 tendrá consiguientemente jurisdicción en el procedimiento.

8 **(d)** El comienzo de los procedimientos con arreglo a las cláusulas (a) y (b) de este
9 inciso no suspenderá, a menos que específicamente lo ordene así el tribunal, el
10 cumplimiento de la orden de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*.

11 **(e)** Hasta que la transcripción del expediente de un caso se radique en un tribunal, la
12 **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá en cualquier tiempo, previo aviso razonable, y en la
13 forma que crea adecuada, modificar o anular en todo o en parte cualquier conclusión
14 o cualquier orden hecha o expedida por ella.

15 **(f)** Las solicitudes para poner en vigor órdenes de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*,
16 presentadas bajo esta Ley ante el Tribunal de Apelaciones tendrán preferencia sobre
17 cualquier causa civil de naturaleza distinta pendiente ante dicho Tribunal y serán
18 despachadas expeditamente, si posible dentro de los diez (10) días siguientes a la
19 fecha en que sean presentadas.

20 **(g)** La observancia esencial de los procedimientos provistos en la presente ley será
21 suficiente para hacer efectivas las órdenes de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* y éstas no
22 serán declaradas inaplicables, ilegales, o nulas por omisión de naturaleza técnica.”

1 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
3 sigue:

4 **“Artículo 10. — Secretario de Justicia como abogado de la [Junta] *Secretaría Auxiliar***

5 A solicitud [**de la Junta**] *del Secretario del Trabajo*, el Secretario de Justicia o el
6 funcionario que éste designe, comparecerá y actuará como abogado de la [**Junta**] *Secretaría*
7 *Auxiliar* en cualquier procedimiento ante el Tribunal General de Justicia.”

8 Sección 14.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
9 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
10 sigue:

11 **“Artículo 11. — Sanciones Adicionales.**

12 (a) Cualquier patrono que la [**Junta**] *Secretaría Auxiliar* o la Junta Nacional de Relaciones
13 del Trabajo creada por Ley de Congreso de los Estados Unidos de América, del 5 de Julio de
14 1935, halle culpable de haber cometido una práctica ilícita de trabajo, y que no cumpliera con
15 una orden en relación con dicha práctica dictada por la [**Junta**] *entidad* que hubiere dado el
16 fallo, no tendrá derecho:

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (b) Todo contrato en que sea parte el Gobierno o una subdivisión política o civil del mismo,
20 o empresa de servicio público o dependencia del Gobierno, o una dependencia sostenida en
21 todo o en parte con fondos públicos, deberá contener disposiciones en el sentido de que si la
22 [**Junta**] *Secretaría Auxiliar* o la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo determinare que el
23 contratista o cualquiera de sus subcontratistas, o el concesionario o prestatario de fondos

1 públicos han cometido una práctica ilícita de trabajo, y no cumplen con la orden expedida por
2 la **[Junta]** *entidad* que llegó a esa conclusión:

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) Se podrán otorgar nuevos contratos o efectuarse compras en el mercado libre para
6 llevar a cabo el contrato original, recayendo en el contratista original el coste
7 adicional. Disponiéndose, que si tal orden es revocada o anulada en su totalidad por
8 un tribunal de jurisdicción competente, se le pagará al contratista, concesionario o
9 prestatario todo el dinero que se le adeude desde la fecha en que se expidió la orden
10 de la **[Junta]** *entidad*.

11 (c) Para los fines de este Artículo, una declaración de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* o de la
12 Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, en el sentido de que un patrono no ha cumplido
13 con una orden expedida por la **[Junta]** *entidad* que haga tal declaración, será obligatoria,
14 final y definitiva, a menos que dicha orden sea revocada o anulada por tribunal de
15 jurisdicción competente.”

16 Sección 15.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
17 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
18 sigue:

19 **“Artículo 12. — Documentos públicos.**

20 Sujeto a la razonable reglamentación que establecerá la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*, los
21 cargos, peticiones, querellas, transcripciones de evidencia, decisiones y órdenes relativas a
22 procedimientos instituidos por la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* o ante ella, deberán ser
23 documentos públicos a la disposición de los que interesen consultarlos o copiarlos.”

1 Sección 16.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
3 sigue:

4 **“Artículo 14. — Cooperación de la [Junta] Secretaría Auxiliar con agencias locales y**
5 **federales.**

6 En la aplicación de esta ley, la [Junta] Secretaría Auxiliar deberá cooperar con otras
7 agencias gubernativas de análoga naturaleza o recabar ayuda de otras agencias del Gobierno
8 y podrá actuar como agente de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo o funcionar
9 conjuntamente con ella.”

10 Sección 17.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según
11 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para que lea como
12 sigue:

13 **“Artículo 17. — Disposición Penal.**

14 Cualquier persona que voluntariamente desobedezca, evite, impida, o entorpezca a la
15 **[Junta o a cualquiera de sus agentes autorizados en el cumplimiento de sus deberes de**
16 **acuerdo con esta ley]** Secretaría Auxiliar, o que obstruya la celebración de una audiencia
17 que se lleve a cabo de acuerdo con lo que dispone el Artículo 9, será castigada con multa que
18 no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) o con cárcel por un término que no excederá de un
19 año, o ambas penas, a discreción del tribunal.”

20 Sección 18.- Se enmienda el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010 para
21 que lea como sigue:

22 **“Artículo 1. — Título.**

1 Este Plan se conocerá como el “Plan de Reorganización de la [**Comisión Apelativa del**
2 **Servicio Público]** *Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales*”.”

3 Sección 19.- Se enmienda el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010 para
4 que lea como sigue:

5 “Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

6 ...

7 Mediante este Plan se crea un nuevo foro administrativo cuasi-judicial, especializado en
8 asuntos obrero-patronales y del principio de mérito, en el que se atenderán casos laborales, de
9 administración de recursos humanos y de querellas, tanto para los empleados cobijados bajo la
10 Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones
11 del Trabajo del Servicio Público”[, **como para**]; los empleados públicos cubiertos por la Ley
12 Núm. [184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la
13 **Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado**
14 **de Puerto Rico**”]; 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y
15 *Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*”; sean empleados de
16 los municipios o ciudadanos que aleguen que una acción o determinación le afecta su derecho de
17 competir o ingresar al Sistema de Administración de los Recursos Humanos, de conformidad al
18 Principio de Mérito; y *los empleados cobijados bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945,*
19 *según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”* .

20 ...

21 [**Como norma general, los foros que atienden**] *Históricamente, el Foro que atiende los*
22 *casos de relaciones obrero-patronales en las Agencias de Gobierno, el Foro que atiende los*

1 *casos de relaciones obrero-patronales en las Corporaciones Públicas, [y] el Foro que atiende*
2 *los casos de administración de recursos humanos del servicio público y el Foro que revisa los*
3 *casos de medidas disciplinarias por mal uso o abuso de autoridad de agentes del orden público,*
4 *han estado separados uno del otro, aun cuando los asuntos que atienden están íntimamente*
5 *relacionados. Entendemos que para una sana administración pública y una adecuada resolución*
6 *de las controversias obrero-patronales y de recursos humanos, todos estos asuntos se deben*
7 *atender en un mismo foro adjudicativo.*

8 Es el interés de nuestro Gobierno establecer **[un foro el cual tendrá]** *la Secretaría*
9 *Auxiliar de Relaciones Laborales en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como el*
10 *único Foro administrativo, cuasi-judicial, con la facultad de atender [los] las apelaciones, casos*
11 *y querellas que surjan al amparo de, entre otras, la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según*
12 *enmendada; la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios*
13 *Autónomos”;* la Ley Núm. 45-1998; **[de 25 de febrero de 1998, antes citada, y] la Ley [Núm.**
14 **184 de 3 de agosto de 2004, antes citada. Por otra parte, el foro propuesto atenderá las**
15 **querellas conforme a lo dispuesto en la] 8-2017, según enmendada; la Ley [Núm.] 333-2004,**
16 *según enmendada, [de 16 de septiembre de 2004,] conocida como la “Carta de Derechos de los*
17 *Empleados Miembros de una Organización Laboral”, en los casos de empleados y*
18 *organizaciones laborales bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 45, antes citada, [y] de las*
19 *organizaciones laborales o asociaciones llamadas “bona fide”, creadas al amparo de la Ley Núm.*
20 *134 de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, [y] de aquellas otras*
21 *organizaciones laborales no comprendidas bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según*
22 *enmendada[.]; y cualquier otro asunto proveniente u originado de la administración de los*

1 *recursos humanos o las relaciones obrero-patronales cubiertos en otras leyes o convenios*
2 *colectivos.”*

3 Sección 20.- Se enmienda el Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010 para
4 que lea como sigue:

5 **“Artículo 3.- Definiciones.**

6 Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

7 a) ...

8 **[b) Administrador Individual: Agencia u organismo comprendido dentro del**
9 **Sistema de Administración de Recursos Humanos, cuyo personal se rige por el**
10 **principio de mérito y se administra con el asesoramiento, seguimiento y ayuda**
11 **técnica de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto**
12 **Rico.]**

13 **[c)] b) Arbitraje:** Procedimiento mediante el cual las partes, luego de agotar los remedios
14 provistos en el convenio colectivo, someten una controversia ante la
15 consideración de un árbitro designado por la **[Comisión Apelativa del Servicio**
16 **Público] Secretaría Auxiliar**, para que éste decida la controversia.

17 **[d)] c) Arbitraje Obligatorio:** Procedimiento mediante el cual las partes, luego de agotar
18 el procedimiento de conciliación establecido en la Sección 6.1 de la Ley Núm. 45
19 **[de 25 de febrero de]** -1998, según enmendada, vienen obligados a someter la
20 controversia sobre la negociación de un convenio colectivo ante la consideración
21 de un árbitro designado por la **[Comisión Apelativa del Servicio Público]**
22 **Secretaría Auxiliar** para que decida esta controversia.

1 [e)] *d)* ...

2 [f)] *e)* ...

3 [g) CASARH: Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos
4 Humanos, creada en virtud de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según
5 enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos
6 Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

7 h) Comisión: Comisión Apelativa del Servicio Público, creada en virtud de este
8 Plan.

9 i) Comisionados Asociados: Miembros de la Comisión Apelativa del Servicio
10 Público.]

11 [j)] *f)* ...

12 [k)] *g)* Interventor Neutral: Persona designada por [la Comisión] *Secretaría Auxiliar*
13 para ejercer funciones de mediación, conciliación o arbitraje entre las partes, con el
14 propósito de ayudar a resolver estancamientos en el proceso de negociación colectiva
15 o cualquier otro tipo de resolución de conflictos entre las partes.

16 [l) CRTSP: Comisión de Relaciones del Trabajo del [Servidor] *Servicio Público,*
17 creada en virtud de la Ley Núm. 45 [de 25 de febrero de]- 1998, según
18 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio
19 Público”.]

20 [m)] *h)*...

21 [n)] *i)* Estancamiento: Tranque que se produce en un proceso de negociación de un

1 convenio cuando una de las partes, o ambas, no ceden o modifican sus posiciones
2 y requiere la intervención de la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* para la búsqueda
3 de una solución satisfactoria del asunto en controversia.

4 **[o)] j) Oficina: Oficina de [Recursos Humanos del Estado Libre Asociado]**
5 *Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de*
6 *Puerto Rico, creada en virtud de la Ley [Núm.] 8-2017, según enmendada. [184*
7 **de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la**
8 **Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”.]**

9 **[p)] k) ...**

10 **[q)] l) ...**

11 *m) Secretaría Auxiliar: Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales creada*
12 *mediante el Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos*
13 *Humanos de 2018.”*

14 **[r)] n) ...**

15 **[s)] o) ...**

16 **[t) Presidente: Presidente de la Comisión Apelativa del Servicio Público.]**

17 **[u)] p)...**

18 **[v)] q) ...**

19 **[w)] r) Representante Exclusivo: Organización sindical que haya sido certificada por la**
20 **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* para negociar en representación de todos los
21 empleados comprendidos en una unidad apropiada.

1 **[x) Sistema de Recursos Humanos: Agencias constituidas como Administradores**
2 **Individuales.]”**

3 Sección 21.- Se enmienda el Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010 para
4 que lea como sigue:

5 “Artículo 4.- **[Creación de la Comisión]** *Jurisdicción de la Secretaría Auxiliar de*
6 *Relaciones Laborales.*

7 **[Se crea la Comisión Apelativa del Servicio Público como un organismo**
8 **cuasi-judicial en la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obrero-patronales y del**
9 **principio de mérito en el que se atenderán casos laborales, de administración de recursos**
10 **humanos y de querellas, tanto para los empleados que negocian al amparo de la Ley Núm.**
11 **45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del**
12 **Trabajo del Servicio Público”, como para los empleados públicos cubiertos por la Ley**
13 **Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la**
14 **Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado**
15 **de Puerto Rico.]**

16 *La Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales tendrá jurisdicción para atender y*
17 *adjudicar las controversias que surjan al amparo de las siguientes leyes y sus enmiendas:*

18 a) *Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de*
19 *Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”;*

20 b) *Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios*
21 *Autónomos de Puerto Rico de 1991”;*

22 c) *Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del*
23 *Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”;*

- 1 d) *Ley 333-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los*
2 *Empleados Miembros de una Organización Laboral”;*
- 3 e) *Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y*
4 *Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”;* y
- 5 f) *cualquier otro asunto proveniente u originado de la administración de los*
6 *recursos humanos en el servicio público cubierto en otras leyes o convenios*
7 *colectivos cuya jurisdicción haya sido delegada expresamente.”*

8 Sección 22.- Se derogan los Artículos 5, 6, 9, 10, 20, 21, 22, 23, 24 y 32 del Plan de
9 Reorganización Núm. 2-2010.

10 Sección 23.- Se enmienda y renumera el Artículo 7 del Plan de Reorganización Núm. 2-
11 2010 para que lea como sigue:

12 “Artículo [7] 5. — Oficinas Centrales de la [Comisión] *Secretaría Auxiliar*.

13 La oficina central de la [Comisión] *Secretaría Auxiliar* estará localizada en San Juan y se
14 podrá constituir y actuar en cualquier término municipal dentro de la jurisdicción del Gobierno
15 de Puerto Rico, cuando las circunstancias del asunto bajo su atención lo hicieren necesario o
16 conveniente.”

17 Sección 24.- Se enmienda y renumera el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 2-
18 2010 para que lea como sigue:

19 “Artículo [8] 6.- Facultades, funciones y deberes de la [Comisión] *Secretaría Auxiliar*.

20 La [Comisión] *Secretaría Auxiliar* tendrá, entre otras, las siguientes facultades, funciones
21 y deberes:

22 **[a) la Comisión tendrá personalidad jurídica para demandar y ser demandada y**

1 **a los fines de comparecer ante cualquier sala del Tribunal General de**
2 **Justicia, ante cualquier junta, comisión, agencia u organismo administrativo;**

3 **b) aprobar toda la reglamentación necesaria para garantizar el fiel**
4 **cumplimiento de lo dispuesto en este Plan y cualquier otra ley relacionada a**
5 **las facultades y funciones conferidas a la Comisión;]**

6 **[c)] a)** realizar, a petición de parte o por iniciativa propia, todas las audiencias, vistas
7 públicas o privadas, reuniones, encuestas e investigaciones que, en opinión de la
8 **[Comisión] Secretaría Auxiliar**, sean necesarias y adecuadas para el ejercicio de
9 las facultades que le confiere este Plan. A tales fines, la **[Comisión] Secretaría**
10 **Auxiliar** o su representante tendrá acceso a cualquier evidencia de cualquier
11 persona que esté siendo investigada o contra la cual se haya procedido y que se
12 refiera a cualquier asunto que esté investigando la **[Comisión] Secretaría Auxiliar**
13 o que esté en controversia. ;

14 **[d)] b)** expedir citaciones para requerir la comparecencia y declaración de testigos,
15 requerir la presentación o reproducción o cualesquiera papeles, libros,
16 documentos y otra evidencia pertinente a una investigación o querrela ante su
17 consideración. Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar o
18 no produzca la evidencia que le sea requerida o cuando rehúse contestar alguna
19 pregunta o permitir la inspección solicitada conforme a las disposiciones de este
20 Plan, la **[Comisión] Secretaría Auxiliar** podrá requerir por sí o solicitar el auxilio
21 de cualquier Tribunal de Primera Instancia para la asistencia a una vista,
22 declaración, reproducción de documentos o la inspección requerida, sujeto a lo
23 dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada,

1 conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”;

2 **[e)] c)** certificar para que se le otorgue una licencia judicial con paga por la
3 comparecencia de empleados públicos citados ante la **[Comisión o ante**
4 **cualquiera de sus agentes autorizados]** *Secretaría Auxiliar*. De no ser empleado
5 público y ser testigo, recibirá la misma dieta y compensación por millaje que
6 reciben los testigos en el Tribunal General de Justicia;

7 **[f)] d)** solicitar a las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras
8 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que suministren a la **[Comisión]**
9 *Secretaría Auxiliar* todos los expedientes, documentos e informes no
10 privilegiados por ley que posean con relación a cualquier asunto en el que esté
11 interviniendo la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar*;

12 **[g)] e)** ...

13 **[h)] f)** ...

14 **[i)] g)** ...

15 **[j)] h)** conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas
16 administrativas en todo tipo de discrimen que sea probado por los empleados que
17 acuden ante este foro, sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos
18 de recurrir al foro judicial para el reclamo de daños y perjuicios cuando no lo
19 reclamen ante la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar*;

20 **[k)] i)** ...

21 **[D)] j)** ...

1 k) *atender, intervenir en y conceder los remedios que considere justos en todo caso,*
2 *apelación, solicitud, cargo, queja o petición que se presente oportunamente y que*
3 *concierna a su jurisdicción, para lo cual, deberá interpretar, aplicar y hacer*
4 *cumplir las disposiciones de las siguientes leyes, sus enmiendas y reglamentos*
5 *asociados: Ley 8-2017, según enmendada; Ley Núm. 45-1998; Ley Núm. 81-*
6 *1991; Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada; Ley 333-2004; y*
7 *de toda otra Ley que le provea jurisdicción a la Secretaría Auxiliar para atender*
8 *las controversias surgidas a consecuencia de su aplicación;*

9 **[m)] l) ...**

10 **[n)] m) ...**

11 **[o)] n) ...**

12 **[p)] o) ...**

13 **[q)] p) fomentar, aceptar y validar el uso de métodos alternos de solución de disputas**
14 **como mecanismo para resolver controversias para las cuales tenga jurisdicción y**
15 **que pudiesen surgir al amparo de [la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004,**
16 **según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los**
17 **Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de**
18 **Puerto Rico” y] la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la**
19 **Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de**
20 **Puerto Rico” y la Ley Núm. 45 [de 25 de febrero de] - 1998, según enmendada,**
21 **conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público”;**

22 **[r)] q) asegurar la neutralidad de los funcionarios y empleados de la [Comisión]**

1 b) *las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones*
2 *de las organizaciones laborales, sindicales u obreras y de los*
3 *representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la Ley Núm.*
4 *130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.*

5 Ningún caso podrá ser radicado luego de transcurridos seis (6) meses de los hechos que
6 dan base al mismo, excepto que la parte contra quien se haya radicado, intencionalmente haya
7 ocultado los hechos que dan base al mismo o que durante el período de seis (6) meses luego de
8 los hechos, la parte promovente haya estado legalmente incapacitada para radicarlo, o que no
9 tuvo conocimiento de los hechos durante ese período. En estos casos, la **[Comisión] Secretaría**
10 *Auxiliar* determinará si la dilación en radicar el mismo es razonable conforme a los principios
11 generales de incuria.”

12 Sección 26.- Se enmienda y reenumera el Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm.
13 2-2010 para que lea como sigue:

14 “Artículo **[12]** 8.- Jurisdicción Apelativa de la **[Comisión] Secretaría Auxiliar**.

15 La **[Comisión] Secretaría Auxiliar** tendrá jurisdicción exclusiva sobre las apelaciones
16 surgidas como consecuencia de acciones o decisiones *finales* de **[los Administradores**
17 **Individuales]** *las Autoridades Nominadoras de las agencias* y **[los]** municipios en los casos y
18 por las personas que se enumeran a continuación:

19 a) cuando un empleado, dentro del Sistema de Administración de los Recursos
20 Humanos, no cubierto por la Ley Núm. 45-1998 **[de 25 de febrero de 1998,**
21 **según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo del**
22 **Servicio Público”]**, alegue que una acción o decisión le afecta o viola cualquier

1 derecho que se le conceda en virtud de las disposiciones de la [**Ley Núm. 184 de**
2 **3 de agosto de 2004, según enmendada**] *Ley 8-2017, según enmendada*; la Ley
3 Núm. 81-1991 [**de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la**
4 **“Ley de Municipios Autónomos”**], los reglamentos que se aprueben para
5 instrumentar dichas leyes, o de los reglamentos adoptados por [**los**
6 **Administradores Individuales**] *las Autoridades Nominadoras* para dar
7 cumplimiento a la legislación y normativa aplicable;

8 ...

9 d) cuando [**un Administrador Individual**] *una Autoridad Nominadora* alegue que
10 una acción, omisión o decisión de la Oficina es contraria a las disposiciones
11 generales de la [**Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada**] *Ley*
12 *8-2017, según enmendada*, en las áreas esenciales al principio de mérito y *de*
13 *movilidad*;

14 e) ...

15 f) la [**Comisión**] *Secretaría Auxiliar* podrá tener jurisdicción apelativa [**voluntaria**]
16 *exclusiva* sobre los empleados no organizados sindicalmente de aquellas agencias
17 excluidas de la aplicación de la Ley [**Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según**
18 **enmendada,**] *8-2017, según enmendada* y *de* las corporaciones públicas que
19 operen como negocio privado que se sometan voluntariamente al proceso
20 apelativo y adjudicativo de la [**Comisión**] *Secretaría Auxiliar* *mediante*
21 *reglamento*. El procedimiento y costo para que puedan acogerse a esta
22 jurisdicción se establecerá[,] mediante reglamento;

1 g) *cuando la Autoridad Nominadora, su representante autorizado o cualquier otra*
2 *autoridad facultada por ley, haya impuesto cualquier medida o sanción*
3 *disciplinaria a cualquier agente del orden público estatal o municipal, agente de*
4 *rentas internas o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva estatal o*
5 *municipal, autorizado para efectuar arrestos, en relación con actuaciones donde*
6 *se le imputa mal uso o abuso de autoridad, o con faltas leves en que se haya*
7 *impuesto una reprimenda o suspensión de empleo y sueldo o faltas graves en el*
8 *caso de miembros de la policía estatal o municipal o de otras agencias que tenga*
9 *reglamentación similar;*

10 **[g] h) ...”**

11 Sección 27.- Se enmienda y renumera el Artículo 13 del Plan de Reorganización Núm. 2-
12 2010 para que lea como sigue:

13 “Artículo **[13]** 9. — Términos del procedimiento apelativo.

14 El procedimiento para iniciar una querrela o apelación por una parte adversamente
15 afectada en aquellos casos contemplados bajo el Artículo **[11]** 7 de este Plan será el siguiente:

16 La parte afectada deberá presentar escrito de apelación a la **[Comisión]** *Secretaría*
17 *Auxiliar* dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en
18 que se le notifica la acción o decisión, objeto de apelación, en caso de habersele notificado por
19 correo, personalmente, facsímile o correo electrónico, o desde que advino en conocimiento de la
20 acción o decisión por otros medios.

21 La **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* podrá luego de investigada y analizada una apelación,
22 desestimar la misma o podrá ordenar la celebración de una vista pública, delegando la misma a

1 un juez administrativo u oficial examinador, quien citará a las partes y recibirá la prueba
2 pertinente.

3 **[La Comisión]** *El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*
4 *dispondrá, mediante reglamento, los procedimientos adjudicativos que gobernarán las vistas*
5 *públicas que se lleven a cabo al amparo de este Plan.”*

6 Sección 28. - Se enmienda y renumera el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm.
7 2-2010 para que lea como sigue:

8 “Artículo **[14]** *10.* — Reconsideración.

9 Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la
10 **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de
11 archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de
12 reconsideración de la resolución u orden. La **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* dentro de los quince
13 (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no
14 actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a decursar
15 nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días,
16 según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para
17 solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la
18 notificación de la resolución de la agencia, resolviendo definitivamente la moción de
19 reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos, dentro de los noventa
20 (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la
21 moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de
22 los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el
23 término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho

1 término de noventa (90) días ,salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90)
2 días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días
3 adicionales.

4 Las decisiones de la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* serán finales a menos que la
5 **[Autoridad Nominadora, la organización obrera, el ciudadano o el empleado]** *parte*
6 *adversamente afectada* solicite su revisión judicial, radicando una petición al efecto ante el
7 Tribunal de Apelaciones, conforme a lo aquí dispuesto.”

8 Sección 29. - Se enmienda y renumera el Artículo 15 del Plan de Reorganización Núm.
9 2-2010 para que lea como sigue:

10 “Artículo **[15]** *II.* — Cargo por radicación.

11 **[La Comisión]** *El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*
12 establecerá por reglamento los derechos correspondientes a la radicación de querellas y cargos,
13 cuando los mismos apliquen, peticiones, recursos, apelaciones, solicitudes, presentación de
14 escritos, trámites, copias, equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración y
15 adjudicación de casos ante la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar*, el costo de los procesos de
16 representación y cualquier otro servicio que la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* preste o asunto
17 que la misma atienda. Se autoriza a la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* relevar por causa del pago
18 de dichos derechos arancelarios.”

19 Sección 30. - Se enmienda y renumera el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm.
20 2-2010 para que lea como sigue:

21 “Artículo **[16]** *II.* — Penalidades.

22 La **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar*, a fin de cumplir con los propósitos de este Plan,
23 tendrá, además los siguientes poderes y funciones:

1 a) sancionar a toda persona que perturbe el orden o lleve a cabo conducta desordenada,
2 irrespetuosa o deshonesta ante la **[Comisión constituida en pleno o ante cualquiera de sus**
3 **miembros, oficiales investigadores,]** *Secretaría Auxiliar o ante cualquiera de sus jueces*
4 *administrativos, árbitros [o] u oficiales* examinadores, cuando tal conducta tienda a interrumpir,
5 dilatar o menoscabar de cualquier modo los procedimientos, con una multa no menor de treinta
6 (30) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares;

7 b) ...

8 c) imponer a cualquier agencia, organización sindical, representante exclusivo o persona
9 que desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna de sus citaciones u órdenes o
10 intente coaccionar a algún miembro de la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* o incurra en alguna
11 práctica ilícita bajo la Ley Núm. 45 **[de 25 de febrero de]**-1998, según enmendada, una multa no
12 menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares, por cada día en que
13 incurriere en dicha violación, luego de celebrar una vista administrativa en la que se le ofrezca la
14 oportunidad de controvertir los hechos y de presentar prueba a su favor. Cuando una
15 organización obrera se encuentre incurso en violación a la Sección 9.2 de la Ley Núm. 45 **[de 25**
16 **de febrero de]** -1998, según enmendada, o en forma reiterada, la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar*
17 podrá descertificar la misma, luego de ofrecerle una audiencia para que muestre causa por la cual
18 no deba ser descertificada.

19 El Tribunal de Primera Instancia, en casos de imposición de multas, deberá expedir, a
20 petición ex parte de la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar*, una orden para congelar fondos de la
21 organización sindical por una cantidad de dinero igual al importe de la multa impuesta. La
22 congelación de los fondos de la organización sindical permanecerá vigente hasta que la multa sea
23 satisfecha o que la orden quede sin efecto.”

1 Sección 31.- Se enmienda y renumera el Artículo 17 del Plan de Reorganización Núm. 2-
2 2010 para que lea como sigue:

3 “Artículo [17] 13. — Capital Humano de la Comisión.

4 a) *Transferencias por virtud del Plan de Reorganización de 2010.*

5 ...

6 **[El personal de la Comisión responderá exclusivamente al nuevo reglamento de**
7 **personal y plan de clasificación y retribución aprobados por el Presidente, tomando en**
8 **consideración las nuevas funciones de la agencia y su organización.**

9 **La Comisión ostentará status de Administrador Individual, de conformidad con lo**
10 **dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la**
11 **“Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado**
12 **Libre Asociado de Puerto Rico”.]**

13 b) *Disposiciones Generales.*

14 **[La Comisión]** *Debido a las funciones encomendadas, la Secretaría Auxiliar estará*
15 *excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 45 [de 25 de febrero de]-1998, según enmendada,*
16 *conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público” y del Capítulo III de la*
17 *Ley [Núm.] 7 [de 9 de marzo de]- 2009, según enmendada.*

18 El **[Presidente]** *Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*
19 *establecerá por reglamento el procedimiento a seguir para atender reclamaciones de personal [de*
20 **la Comisión que se originen de la relación obrero patronal del personal de la Comisión con**
21 **la misma]** *del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.*

22 *No obstante lo dispuesto en esta Ley, no se exigirá a los empleados del Departamento del*
23 *Trabajo y Recursos Humanos, incluyendo a los de la Secretaría Auxiliar, agotar remedios*

1 *administrativos pudiendo estos, a su elección, presentar sus reclamos dentro del trámite*
2 *administrativo o ante el Tribunal de Primera Instancia.”*

3 Sección 32.- Se enmienda y renumera el Artículo 18 del Plan de Reorganización Núm. 2-
4 2010 para que lea como sigue:

5 “Artículo [18] 14.- Aplicabilidad de Leyes.

6 **[La Comisión estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de**
7 **1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios**
8 **Generales”. El Presidente deberá en su lugar adoptar reglamentación para determinar los**
9 **procesos correspondientes.**

10 **A partir de la vigencia de este Plan, a la Comisión no le será de aplicación lo**
11 **dispuesto en la Ley Núm. 96 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como**
12 **“Ley de Compras y Suministros”. El Presidente deberá en su lugar adoptar**
13 **reglamentación que controle dichos procesos.]**

14 Los procedimientos de Métodos de Resolución de Conflictos, entiéndase mediación,
15 conciliación y arbitraje, entre otros, que se lleven a cabo en la [Comisión] *Secretaría Auxiliar*,
16 estarán excluidos de las disposiciones de la [Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
17 enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”] *Ley 38-*
18 *2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*
19 *Rico”*. La [Comisión] *Secretaría Auxiliar* deberá en su lugar establecer, por reglamento, el
20 procedimiento a seguir en estos casos.”

21 Sección 33.- Se enmienda y renumera el Artículo 19 del Plan de Reorganización Núm. 2-
22 2010 para que lea como sigue:

1 “Artículo [19] 15. — Presupuesto de la [Comisión] *Secretaría Auxiliar*.

2 A partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto *vigente* de la [CASARH y la
3 **CRTSP se consignarán**] *CASP se transferirá al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.*
4 *A partir del año fiscal 2018-2019, el Presupuesto de la Secretaría Auxiliar se consignará de*
5 *forma consolidada en el Presupuesto [de Gastos de la Comisión. Para cada año fiscal, la*
6 **Comisión**] *del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que* presentará su petición
7 *presupuestaria ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y [a los cuales] les serán asignados*
8 *fondos para sus gastos y operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos totales*
9 *disponibles.”*

10 Sección 34.- Se reenumeran los Artículos 25 al 29 del Plan de Reorganización Núm. 2-
11 2010 como Artículos 16 al 20, respectivamente.

12 Sección 35.- Se enmienda y renumera el Artículo 30 del Plan de Reorganización Núm. 2-
13 2010 para que lea como sigue:

14 “Artículo [30] 21. — Cláusula de Salvedad.

15 Cualquier referencia a la CASARH, [y] la CRTSP y *la CASP* en cualquier otra ley o
16 reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico se entenderá que se refiere a la
17 **[Comisión Apelativa del Servicio Público, creada mediante este Plan]** *Secretaría Auxiliar de*
18 *Relaciones Laborales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.”*

19 Sección 36.- Se reenumera el Artículo 31 y 33 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010
20 como Artículo 22 y 23 respectivamente.

21 Sección 37.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, y se
22 reenumeran los incisos subsiguientes para que lea como sigue:

23 “Artículo 2.- Definiciones:

1 Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

2 (a) ...

3 [(b) “Junta”- Junta de Relaciones del Trabajo creada por la Ley 130 de 1945,
4 según enmendada.

5 (c) “Comisión” —Comisión de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público creada
6 por la Ley 45 de 1998.]

7 [(d)] (b) ...

8 (c) *Secretaría Auxiliar* —*Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales creada mediante el*
9 *Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018.*”

10 Sección 38.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada,
11 para que lea como sigue:

12 “Artículo 4.-

13 Se confiere jurisdicción para atender y resolver querellas o violaciones a la Carta de
14 Derechos de los empleados miembros de una organización laboral, a la **[Junta de Relaciones**
15 **del Trabajo]** *Secretaría Auxiliar* en los casos de empleados y organizaciones laborales del
16 sector público bajo su jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de
17 1945, según enmendada, **[y a la Comisión de Apelativa del Servicio Público]** en los casos de
18 empleados y organizaciones laborales bajo **[su jurisdicción, conforme a]** la Ley Núm. 45 **[del**
19 **25 de febrero de]**-1998, según **[ha sido]** enmendada, **[y]** de las organizaciones laborales o
20 asociaciones llamadas “bona fide” creadas al amparo de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960
21 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, y aquellas otras organizaciones laborales no
22 comprendidas bajo la **[ley número]** *Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945* **[antes mencionadas]**.

23 ...”

1 Sección 39.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, y se
2 reenumeran los incisos subsiguientes para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.-

4 Además de cualquier otro remedio dispuesto en **[las leyes orgánicas de la Junta o de la**
5 **Comisión]** *la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, la Ley Núm. 45-1998,*
6 *según enmendada, y el Plan de Reorganización Núm. 2-2010, según enmendado,* para los casos
7 de prácticas ilícitas del trabajo para ser impuestos a las organizaciones laborales, incluyendo la
8 descertificación de la organización laboral, si se encuentra como hecho probado y fundamentado
9 que la organización laboral ha incurrido en un patrón sostenido de violaciones a la Carta de
10 Derechos dispuesto en esta Ley, **[la Junta o la Comisión, según sea el caso,]** *la Secretaría*
11 *Auxiliar* podrá imponer multas de \$500.00 hasta \$5,000.00 por cada violación incurrida, sin
12 perjuicio del derecho de cualquier empleado de reclamar por la vía judicial indemnización por
13 cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia de la violación de su derecho reconocido
14 por esta Ley conforme al ordenamiento jurídico civil.”

15 Sección 40.- Se deroga la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada.

16 Sección 41.- Presupuesto.

17 A partir de la aprobación de esta Ley, el presupuesto previamente asignado a la Comisión
18 Apelativa del Servicio Público, la Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de
19 Investigación, Procesamiento y Apelación se consignarán de forma consolidada en el
20 Presupuesto de Gastos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Para cada año fiscal
21 a partir del año 2018-2019, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos presentará su
22 petición presupuestaria ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y les serán asignados fondos
23 para sus gastos y operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos totales disponibles.

1 Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para la
2 Comisión Apelativa del Servicio Público, la Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de
3 Investigación, Procesamiento y Apelación y que al momento de la aprobación de esta ley
4 estuvieran vigentes, serán contabilizados a favor del Departamento del Trabajo y Recursos
5 Humanos manteniendo su uso y balance al momento de la transición.

6 Sección 42.- Disposiciones Transitorias.

- 7 a) A partir de la firma de esta Ley, comenzará un proceso de transición que deberá
8 culminar en ciento ochenta (180) días.
- 9 b) El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dirigirá la
10 transición y atenderá los asuntos administrativos que surjan de la misma. A tales
11 fines podrá establecer mediante órdenes administrativas todas las normas que
12 entienda necesarias para asegurar un proceso de transición ágil y ordenado,
13 incluido lo relativo a las transferencias de funciones, fondos, empleados y bienes
14 del NCA, la OMA, la CASP, la JRT y la CIPA.
- 15 b) El Presidente de la CASP, la JRT y el de la CIPA deberán preparar y poner a
16 disposición del Secretario, dentro de un período de tiempo que no excederá de
17 treinta (30) días naturales desde la fecha de la aprobación de esta Ley, un informe
18 de transición el cual incluirá entre otras cosas:
- 19 i. informe de estatus de los casos ante su Agencia,
- 20 ii. informe de estatus de cualquier caso en el que cualquiera de las
21 dependencias transferidas sea parte ante cualquier Tribunal, estatal o
22 federal, así como ante cualquier foro administrativo;
- 23 iii. informe de estatus de transacciones administrativas;

- 1 iv. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la
2 agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal en
3 curso;
- 4 v. inventario de propiedad, materiales y equipo de la Agencia;
- 5 vi. copia de los últimos informes que por ley tienen que radicar a las
6 distintas Ramas de Gobierno;
- 7 vii. informe del personal de la Agencia que incluya los puestos,
8 ocupados y vacantes, de la Agencia, los nombres de las personas que
9 los ocupan y el gasto en nómina que representan;
- 10 viii. informe de los contratos, convenios y/o acuerdos vigentes de la
11 Agencia; y
- 12 ix. cualquier otra información que le sea requerida por el Secretario.
- 13 c) Durante el proceso de transición, el Presidente de la CASP, de la JRT y de la
14 CIPA pondrán a disposición del Secretario todo el personal que este último estime
15 necesario durante el proceso de transición. Asimismo, el Secretario tendrá acceso
16 a todo archivo, expediente o documento que se genere o haya sido generado por la
17 CASP, la JRT y la CIPA.
- 18 d) Los cargos de Presidente, Comisionado, Comisionados Asociados y/o Miembros
19 Asociados de la CASP, la CIPA, y la JRT cesarán en sus funciones una vez
20 transcurra el periodo de transición dispuesto en el inciso (a) de la presente
21 Sección.

22 Sección 43.- Cláusula de Sustitución.

1 Cualquier referencia a la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Junta de Relaciones
2 del Trabajo, la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, la Oficina de Mediación
3 y Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (OMA) y el Negociado de
4 Conciliación y Arbitraje (NCA) contenida en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial
5 del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse a la Secretaría
6 Auxiliar de Relaciones Laborales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

7 Sección 44-.Transferencia de programas al Departamento de Educación.

8 Se transfiere al Departamento de Educación los programas del Negociado de
9 Adiestramiento, Empleo y Desarrollo Empresarial y el Negociado de Educación Tecnológica
10 Vocacional que actualmente se encuentran bajo el Departamento del Trabajo y Recursos
11 Humanos.

12 La Secretaria de Educación tiene la responsabilidad de realizar gestiones afirmativas
13 junto al Secretario del Trabajo para poder continuar brindando los servicios que eran ofrecidos
14 por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sin afectar los mismos.

15 De igual forma el Secretario del Trabajo y la Secretaria de Educación deben trabajar
16 conjuntamente para realizar una transición efectiva de los programas, materiales, empleados,
17 fondos, propiedades y estudiantes dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la
18 aprobación de la presente Ley.

19 Sección 45. - Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
21 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
22 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
23 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado

1 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
2 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
3 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
4 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
5 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
6 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
7 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda
8 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
9 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
10 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
11 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
12 alguna persona o circunstancia.

13 Sección 46. - Vigencia.

14 La Sección 42 de esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación. Las
15 restantes disposiciones de esta Ley entrarán en vigor una vez transcurrido el periodo de ciento
16 ochenta (180) días de transición dispuesto en la presente Ley.